

RADICAR RECURSO DE REPOSICIÓN de la REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN 2019-0534

David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltada@gmail.com>

Mié 12/10/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rcarmonaladino@hotmail.com

<rcarmonaladino@hotmail.com>;EDWIN BOHORQUEZ CEDIEL <eboce@hotmail.com>

CC: HECTOR BOBADILLA <hbc2709@msn.com>

Señor

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL

PROCESO NO: 2019-0534

DEMANDANTE: HECTOR BOBADILLA CADENA

DEMANDADOS: RAUL EDUARDO CARMONA LADINO Y CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S

Cordial saludo,

Por medio del presente, interpongo recurso de REPOSICIÓN de la REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto proferido por su despacho el 5 de octubre del 2022.

En virtud a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, envié copia del documento adjunto a los correos electrónicos del demandado y su apoderado.

Con el respeto acostumbrado,

DAVID GUTIERREZ PARRADO

C. C. No. 80.264.847 de Bogotá

T. P. 87.285 del C.S. de la J

Representante Legal DJD ASESORES Ltda.

M.M.



Señor

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL

PROCESO NO: 2019-0534

DEMANDANTE: HECTOR BOBADILLA CADENA

**DEMANDADOS: RAUL EDUARDO CARMONA LADINO Y CONSTRUCTORA VILLA
MAYOR DE COLOMBIA S.A.S**

**ASUNTO: Recurso de REPOSICION de la REPOSICION y en subsidio APELACION
en contra del auto proferido por su despacho de fecha 5 de octubre del 2022.**

DAVID GUTIERREZ PARRADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término, interpongo recurso de REPOSICION de la REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto proferido por su despacho de fecha 5 de octubre del 2022, notificado por estado el 7 de octubre del 2022, por tratarse de un asunto nuevo, de conformidad con el Art. 318 del CGP el cual dispone: "(...) salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)".

El recurso lo argumento, en los siguientes términos:

1. En el inciso primero del auto recurrido, indica:

"(...) Resuelve el juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto 10 de febrero de 2022, el cual requirió a la parte demandada para efecto de que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el mandato fue conferido a través de mensaje electrónico. (...)"

Al respecto, me permito manifestar, que una vez analizando el expediente, se observa que el apoderado del demandado RAUL EDUARDO CARMONA LADINO no dio cumplimiento a su requerimiento del auto del 10 de febrero del 2022, es decir, no acredito que el poder fue conferido a través de mensaje de datos.

2. En el inciso segundo del auto objeto de este recurso, manifiesta:

"(...) Consideraciones

A tono con los argumentos expuestos por el recurrente, encuentra esta judicatura que si bien, se adelantó el trámite de notificación a la parte demandada en los términos del artículo 291 y 292 del del código general del



proceso, no obstante, carece de la constancia de acuse de recibo que pregona el art. 20 de la Ley 527 de 1999 y 291 ídem. (...)"

Es acertado el reconocimiento que hace el auto, respecto de que el demandado RAUL EDUARDO CARMONA LADINO fue notificado de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, pero no, en cuanto a que para que sea válida la notificación por aviso se requiera la constancia de acuse de recibo del art. 20 de la Ley 527 de 1999. Se resalta, que son dos notificaciones totalmente diferentes, la notificación personal y la de aviso se realizan siguiendo el procedimiento establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P, respectivamente. Normas que no exigen la constancia de acuse virtual a la que se refiere este auto (5 de octubre del 2022, notificado por estado el 7 de octubre del 2022). Este acuse se hace necesario, cuando la notificación se realiza por medio virtual, se insiste, la notificación personal (291) y por aviso (292) para que tenga plena eficacia y validez jurídica, no requiere de acuse de recibo virtual.

3. En el inciso tercero del auto objeto de este recurso, manifiesta:

"Por cuanto el citatorio y el aviso carece del anterior requisito, no es posible por ahora tener por notificada la demanda en los términos que indican los artículos entonces 291 y 292. (...)"

Se reitera, que el requisito al que se refiere el auto en este inciso, no es aplicable a la notificación realizada de conformidad a la ritualidad establecida en los arts. 291 y 292 del CGP, la cual se cumplió y se informó al despacho, como se evidencia en las capturas de pantalla que anexo, de los memoriales radicados el día 8 de septiembre del 2021, aportando las notificaciones de que tratan los Arts. 291 y 292 del CGP del demandado RAUL EDUARDO CARMONA LADINO; también se adjuntaron en este mismo correo, las certificaciones expedidas por la empresa postal POSTACOL, las cuales fueron positivas.

4. En el inciso cuarto del auto objeto de este recurso, manifiesta:

"(...) lo anterior revela que la notificación por conducta concluyente continuó siendo la que predomine en la presente actuación, pues se reitera la notificación que hay hizo el demandante carece de lo antes dicho. (...)"

La notificación por conducta concluyente no debe predominar en el presente asunto, por cuanto, se reitera:

- A. Como se explicó, sustento y se demuestra con las pruebas obrantes en el plenario, las notificaciones del art. 291 y 292 se cumplieron siguiendo la ritualidad jurídica, por tal razón, ha de tenerse al demandado RAUL EDUARDO CARMONA LADINO notificado por aviso.
- B. Como se observa en el expediente, el abogado EDWIN DARIO CARMONA LADINO, no dio cumplimiento al auto del 10 de febrero del 2022, en el cual se le solicitó:

"(...) Previo a reconocer personería al abogado EDWIN DARIO CARMONA LADINO, como apoderado del demandado RAUL EDUARDO CARMONA LADINO, acredite que el poder se confirió a través de mensaje de datos (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

*Lo anterior dentro del término de tres días, **so pena de tenerlo por notificado por aviso** (art. 292 del C.G.P.), toda vez que obra dentro del expediente digital. (...)"*
Subrayado y resaltado fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que el abogado no dio cumplimiento a lo ordenado, debe tenerse como notificado por aviso, como lo advierte la referida providencia.

5. Continúa el despacho, en el auto:

"(...) Para efecto de tener por notificada a la parte demandada es necesario que el demandante acredite el acuse de recibo de las dos comunicaciones enviadas a la parte demandada a su dirección electrónica, de lo contrario, este juzgado procederá una forma que dispone el artículo 301 del código general del proceso, tal y como advirtió en la providencia censurada. (...)"

Reiteramos una vez más lo ya expresado, en el sentido de indicar al despacho que las notificaciones realizadas de los Art. 291 y 292 del CGP se hicieron cumpliendo las exigencias establecidas en la referida normatividad, en consecuencia, no requiere que se "(...) acredite el acuse de recibo de las dos comunicaciones enviadas a la parte demandada a su dirección electrónica (...)", como lo está exigiendo el auto.

De igual forma, no es cierto lo aquí expresado, es importante aclarar al despacho que, en la providencia de fecha 10 de febrero de 2022 el juzgado NO advirtió que iba a proceder como dispone el art 301, por el contrario, expresó: "(...) Lo anterior dentro del término de tres días, **so pena de tenerlo por notificado por aviso** (art. 292 del C.G.P.), toda vez que obra dentro del expediente digital. (...)" Subrayado y resaltado fuera del texto.



Aunado a lo anterior, la jurisprudencia señala que, al notificarse a una sociedad, en este asunto, **CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S**, se entiende por notificado a su representante legal, para nuestro caso, **RAUL EDUARDO CARMONA LADINO**.

Con el respeto acostumbrado, solicito al señor Juez, que, en el momento de resolver el recurso, se dé aplicación a lo dispuesto en los Arts. 11, 13 y 132 del CGP.

Con los argumentos expresados, reiteramos la solicitud de revocar la decisión adoptada en el auto aquí recurrido, y en su lugar, tener notificado por aviso al demandado **RAUL EDUARDO CARMONA LADINO**.

Anexo: Capturas de pantalla y anexos de los memoriales radicados el día 8 de septiembre del 2021.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO.

No. T.P. 87.285 C.SJ.

No. 80.264.847



David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

RADICAR MEMORIAL APORTE NOTIFICACIÓN 291

1 mensaje

David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>
Para: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de septiembre de 2021, 10:47

Cordial saludo,

Señor**JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****REFERENCIA: DEMANDA VERBAL****PROCESO NO: 2019-0534****DEMANDANTE: HECTOR BOBADILLA****CADENA****DEMANDADOS: RAUL EDUARDO CARMONA LADINO Y CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S****ASUNTO: APORTE NOTIFICACIÓN 291 CON RESULTADO POSITIVO**

Por medio del presente, me permito radicar memorial aportando notificación del 291 positivo del señor Raul Eduardo Carmona, con una anotación a tener en cuenta, la cual anexo.

Con el respeto acostumbrado,
DAVID GUTIERREZ PARRADO***D.J.D. Asesores Ltda.******Calle 73 No. 20 - 22 Oficina 603 Edificio Derby******Tel. 212 4040 - 212 8135 - 320 343 7474******Bogotá D.C.******M.M.***

2 adjuntos**aporte nuevo Héctor Bobadilla.pdf**

791K

**memorial RAUL CARMONA.pdf**

159K



Señor

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL

PROCESO NO: 2019-0534

DEMANDANTE: HECTOR BOBADILLA CADENA

DEMANDADOS: RAUL EDUARDO CARMONA LADINO Y CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S

ASUNTO: APORTE NOTIFICACIÓN 291 CON RESULTADO POSITIVO

DAVID GUTIERREZ PARRADO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, allego a su despacho:

1. Factura guía No. 980253889024 de la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S.
2. Certificado guía No. 980253889024 emitido por la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S, documento en el que se puede observar que la notificación que trata el artículo 291 del C. G. del P, fue enviada a la dirección que se aportó para tal efecto y confirman que, el señor RAUL EDUARDO CARMONA si reside en esta dirección.
3. Copia citatorio cotejado por la empresa de mensajería.

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito aclara que el presente memorial aportando 291 positivo se remite nuevamente porque el primero aportado en fecha 05 de mayo de 2021, tenía un error en la dirección de notificación del señor RAUL EDUARDO CARMONA, específicamente en el número del apartamento donde reside.

Con el respeto acostumbrado,

DAVID GUTIÉRREZ PARRADO

C.C. 80.264.847 de Bosa

T.P. 87.285 C. S. J.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
 BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic. MIN
 COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12021-05-18 19:47:46		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000			OFICINA ORIGEN LUCILA (BOG_LUCILA HERNANDEZ-BOGOTA D.C.)				
REMITENTE JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CALLE 73 NO 20 - 22 OFI 603		TELÉFONO 3208346126			
ENVIADO POR DAVID GUTIERREZ PARRADO (DAVID GUTIERREZ PARRADO)				RADICADO 2019-0534		PROCESO VERBAL					
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.						NUM. OBLIGACIÓN:					
DESTINATARIO RAUL EDUARDO CARMONA LADINO				DIRECCIÓN CALLE 134 # 10 A 40 APARTAMENTO 706. EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY					CÓDIGO POSTAL		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/>	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 10500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10500	
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/>		ANEXO <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside <input checked="" type="checkbox"/> No Existe	
				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.	
								FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 No 11-45, PISO 3
EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 Y DEL C. G. P.

18 MAY 2021

DD / MM / AAAA

Señor(a)

NOMBRE: RAUL EDUARDO CARMONA LADINO
DIRECCIÓN: CALLE 134 # 10 A 40 APARTAMENTO 706.
EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY
CIUDAD: BOGOTA
PROCESO No.
2019-0534

FECHA DE LA PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA

NATURALEZA
DEMANDA VERBAL

26 11 2019

Demandado(s)

Demandante(s)

HECTOR BOBADILLA CADENA

/ RAUL EDUARDO CARMONA LADINO
/ CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE
COLOMBIA S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho presencialmente o virtualmente en dirección electrónica indicada en la presente notificación dentro de los 5 X 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,


DAVID GUTIERREZ PARRADO
Apoderado parte actora.
18 MAY 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC RES LIC MIN COM 1952

se quitó otro
MAY 15/21
MAY 5/21
03/09/21

Número del Certificado: 980253889024
 el cual puede rastrear en: <https://notificadoroelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO	JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO	CITACION PARA DELIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO	2019-0534	NATURALEZA DEL PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	HECTOR BOBADILLA CADENA		
ENVIADO POR:	DAVID GUTIERREZ PARRADO		
REMITIDO / DESTINATARIO:	RAUL EDUARDO CARMONA LADINO		
DEMANDADO:	RAUL EDUARDO CARMONA LADINO y otro		
DIRECCIÓN:	CALLE 134 # 10 A 40 APARTAMENTO 706, EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	27 DE MAYO DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	OSCAR CARDONA		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

POSTACOL		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT: 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTÁ PBX 57 1 2111 411 LG/MIN COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co		9 8 0 2 5 3 8 8 9 0 2 4		GUÍA / AWB No CRÉDITO		PRUEBA DE ENTREGA	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12021-05-16 19:47:46		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 1100-1000		OPICINA ORIGEN LITSA BOLIVILLA HERRANDEZ/BOGOTÁ D.C.			
REMITENTE JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CALLE 73 NO 20 - 22 OFI 603		TELÉFONO 3204348128		MUESTRA POR CONTENER ANEXO	
ENVIADO POR DAVID GUTIERREZ PARRADO (DAVID GUTIERREZ PARRADO)		RADICADO 2019-0534		PROCESO VERBAL		NUM OBLIGACIÓN			
ARTÍCULO N° Citation Para Deligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO RAUL EDUARDO CARMONA LADINO		DIRECCIÓN CALLE 134 # 10 A 40 APARTAMENTO 706, EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY		CÓDIGO PORTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A A	PESO A CORRIR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 13500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA ANEXO		PL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Oscar Cardona</i>		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Recibe No Existe		DECLARACIÓN: Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibición o restricción de contrabando.	
NOMBRE Y C.C.		27 MAY 2021		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN								TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2021

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
 Director de Notificaciones
 POSTACOL S.A.S.



David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

RADICAR MEMORIAL APORTE NOTIFICACIÓN 292 POSITIVO

1 mensaje

David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

8 de septiembre de 2021, 16:36

Para: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señor**JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****REFERENCIA: DEMANDA VERBAL****PROCESO NO: 2019-0534****DEMANDANTE: HECTOR BOBADILLA****CADENA****DEMANDADOS: RAUL EDUARDO CARMONA LADINO Y CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S****ASUNTO: APORTE NOTIFICACIÓN 292 CON RESULTADO POSITIVO**

Por medio del presente, me permito radicar memorial aportando notificación del 292 positivo del señor Raul Eduardo Carmona.

Con el respeto acostumbrado,
DAVID GUTIERREZ PARRADO.***D.J.D. Asesores Ltda.******Calle 73 No. 20 - 22 Oficina 603 Edificio Derby******Tel. 212 4040 - 212 8135 - 320 343 7474******Bogotá D.C.******M.M.***

2 adjuntos **HECTOR BOBADILLA 292.pdf**
950K **APORTE NOTIFICACION 292 BOBADILLA.pdf**
161K



Señor

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: 292 POSITIVO
DEMANDANTE: HECTOR BOBADILLA CADENA
DEMANDADOS: RAUL EDUARDO CARMONA LADINO Y CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S
RADICADO 2019-0534

DAVID GUTIERREZ PARRADO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, allego a su despacho:

1. Factura guía No.980253889588 de la empresa de mensajería **INTERPOSTAL**.
2. Certificado guía No. 980253889588 emitido por la empresa de mensajería **INTERPOSTAL**, documento en el que se puede observar que la notificación que trata el artículo 292 del C. G. del P, fue recibida en la dirección que se aportó para tal efecto y confirman que el señor RAUL EDUARDO CARMONA LADINO, si reside en la dirección aportada en el citatorio. Dicho certificado, con fecha de recibido el 14 de julio de 2021.
3. Copia citatorio cotejado por la empresa de mensajería.

Conforme a lo anterior, solicito se tenga esta fecha de recibido, 14 de julio de 2021, como la fecha de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO.
C.C. N° 80.264.847 de Bogotá.
T.P. N° 87.285 del C.S. de la J.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2021-07-13 12:16:43		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		OFICINA ORIGEN LUCILA (BOG_LUCILA.HERNANDEZ-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CALLE 73 NO 20 - 22 OFI 603		TELÉFONO 3208346126			
ENVIADO POR DAVID GUTIERREZ PARRADO (DAVID GUTIERREZ PARRADO)				RADICADO 2019-0534		PROCESO VERBAL			
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN:					
DESTINATARIO RAUL EDUARDO CARMONA LADINO			DIRECCIÓN CALLE 134 NUMERO 10 A - 40, APARTAMENTO 706, EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY			CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 10500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO Auto admisorio		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO				
					NOMBRE Y C.C.				
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

NIT. 811.047.028-0

 ESTE DOCUMENTO ES DEL AÑO 2021

13 JUL 2021

 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY

 1564 DEL 2012

 TIC. RES. LIC. MIN. COM. 1953



JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CARRERA 9 NUMERO 11 - 45 PISO 3

EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL

EN LA CIUDAD DE BOGOTA

DIRECCION ELECTRONICA: CCTO13BT.@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR
ARTÍCULO 292 DEL C. G. P

13 JUL 2021

SEÑOR(A)

DD / MM / AAAAA

NOMBRE:

RAUL EDUARDO CARMONA

DIRECCIÓN:

CALLE 134 NUMERO 10 A - 40,
APARTAMENTO 706, EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY

CIUDAD:

Bogotá

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAAA

2019-0534

DEMANDA VERBAL

26 11 2019

Demandante(s)

Demandado(s)

HECTOR BOBADILLA CADENA

/ RAUL EDUARDO CARMONA LADINO
/ CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE
COLOMBIA S.A.S.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia, donde se profirió auto que libró mandamiento de pago, corrige mandamiento de pago ; auto que admite la demanda , corrige el auto admisorio de la demanda ; ordena citarlo , proferida el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. ART. 292 Del C. G. P.

Anexos:

Copia Informal del mandamiento de pago

Copia Informal que corrige mandamiento de pago

Copia Informal del auto que admite la demanda

Copia Informal que corrige el auto admisorio de la demanda

Copia Informal que ordena citarlo

Parte interesada,

DAVID GUTIERREZ PARRADO

Abogado Parte Actora



149

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 2019-00534

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 206 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

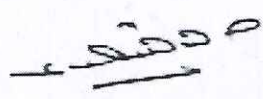
ADMITIR la presente demanda verbal promovida por **HECTOR BOBADILLA CADENA** contra **RAUL EDUARDO CARMONA LADINO** como persona natural y representante legal de la sociedad Constructora Villa Mayor de Colombia S.A.S.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los arts. 368 a 373 *Ibidem*. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Notifíquese a la parte demandada personalmente o conforme a los arts., 291 y 292 *Ejusdem*.

Reconózcase personería adjetiva al abogado David Gutierrez Parrado, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

13 JUL 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
DES. I IC. MIN. COM. 1953

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 102 29 NOV. 2019 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,
Gloria María G. de Riveras



Número del Certificado: **980253891285**
 el cuál puede rastrear en: <https://notificadoroelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Auto admisorio
RADICADO NÚMERO:	2019-0534	NATURALEZA DEL PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	HECTOR BOBADILLA CADENA		
ENVIADO POR:	DAVID GUTIERREZ PARRADO		
CITADO / DESTINATARIO:	RAUL EDUARDO CARMONA LADINO		
DEMANDADO:	RAUL EDUARDO CARMONA LADINO Y OTRO		
DIRECCIÓN:	CALLE 134 NUMERO 10 A - 40, APARTAMENTO 706, EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	14 DE JULIO DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	LEONEL CASTRO		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

POSTA COL SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTÁ PBX: 57 1 2111-411 LIC.MIN. COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co

9 8 0 2 5 3 8 9 1 2 8 5 *

GUÍA / AWE No CREDITO

DESTINATARIO

FACTURACIÓN-ORIGEN LUCILA (BOG) LUCILA HERNANDEZ-BOGOTÁ D.C.)

TELEFONO 3208246126

REMITENTE JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ NIT / DOC IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN CALLE 73 NO 20 - 22 OFI 603

ENVADO POR DAVID GUTIERREZ PARRADO (DAVID GUTIERREZ PARRADO) RADICADO 2019-0534 PROCESO VERBAL

ARTICULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P. NUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL

DESTINATARIO RAUL EDUARDO CARMONA LADINO DIRECCIÓN CALLE 134 NUMERO 10 A - 40, APARTAMENTO 706, EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY

SERVICIO UNIDADES PESO DIMENSIONES PESO A COBRAR VALOR ASEGURADO VALOR COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL

MSJ 1 GRB. 2,000 10000 10500 10500

DICE CONTENEDOR EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE

MUESTRA ANEXO Auto admisorio Leonel Castro 8236

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE SERVICIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE SEGUN ARTICULO 292 DEL C.G.P. NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA 14/7/21 HORA MIN TELÉFONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE JULIO DE 2021

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
 Director de Notificaciones
 POSTACOL S.A.S.